



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216

MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00003 00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO : PABLO ENRIQUE ALCALÁ TORRES.
AUTO SUST. N° : 0081.

Visto el memorial presentado por el apoderado de la actora el 17 del cursante mes y año, vía correo institucional del Juzgado, por el apoderado de la actora, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 066316110000185, que respalda la obligación N° 725066310066313, se ordene el desglose de los pagarés a favor del demandado, el desglose de la garantía hipotecaria a favor del Banco Agrario de Colombia, se levanten las medidas cautelares decretadas y se ordene el archivo definitivo del mismo.

Revisado el proceso, en particular el poder conferido aportado con la solicitud, se tiene que la obligación descrita, es la única pretensión por la cual se efectúa actualmente el cobro forzado, en tanto que con relación al pagaré N° 066316100003433, que preserva la obligación N° 725066310055345, además de obrar en el expediente constancia alguna de embargos de remanentes.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9° del artículo 365 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará el desglose de los títulos valores aportados con la demanda con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en ellas, en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso y el desglose de la garantía hipotecaria a favor del Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello (Tolima),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en forma definitiva el proceso de la referencia, por cumplimiento total respecto de la obligación N° 725066310066313.

SEGUNDO: ORDENAR EL DESGLOSE y entrega de los títulos base del recaudo ejecutivo a favor del demandado. DEJAR la constancia de ley.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de la garantía hipotecaria a favor del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso.

QUINTO: SIN CONDENA en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Agotados los trámites indicados ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc09ad2df6e4ce99b38f889cfde341408048e41a4253010d7c1a287e598ca80**

Documento generado en 27/05/2022 04:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>